

TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los servicios en el Mercado Interior.

INTRODUCCIÓN

El Pleno del Parlamento Europeo aprobó la Directiva de Servicios el 15 de Noviembre de 2006, tras dos años y medio de tramitación, siendo publicada el 27 de Diciembre de 2006, por lo tanto, el 28 de diciembre de 2006 entró en vigor esta Directiva y los Estados miembros disponen de un plazo de transposición de tres años que finaliza el 28 de Diciembre de 2009.

El objetivo de la presente Directiva es alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea a través de la eliminación de barreras legales y administrativas que actualmente limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados miembros. Pretende, facilitar el establecimiento de las empresas en otros Estados miembros y facilitar su actividad, ya sea temporal o permanente, en un país distinto al de su establecimiento.

¿POR QUÉ UNA DIRECTIVA DE SERVICIOS?

El sector servicios es el más importante tanto de la economía europea como de la española en términos económicos y de empleo, y el que ha experimentado un mayor desarrollo en los últimos años.

Sin embargo, los avances eran insuficientes. La fragmentación existente en el mercado interior de servicios continuaba repercutiendo de forma negativa en el crecimiento de la economía europea, y sobre todo en la creación de empleo y en la competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), al tiempo que se impide que los consumidores accedieran a una mayor variedad de servicios a menores precios.

Ante esto, la aprobación de la Estrategia de Lisboa por el Consejo Europeo de marzo de 2000 supuso un gran cambio en el enfoque seguido hasta entonces. Así, la Estrategia de Lisboa o Agenda de Lisboa propuso y propone una serie de medidas encaminadas a convertir la economía de la Unión Europea en "la economía más competitiva y dinámica del mundo, antes de 2010, capaz de un crecimiento económico duradero acompañado por una mejora cuantitativa y cualitativa del empleo y una mayor cohesión social". Para conseguir este objetivo, resultaba necesario dinamizar el sector que más peso supone en la Unión Europea. Por ello, el Consejo instó a la Comisión Europea a elaborar un informe sobre la situación del mercado interior de servicios y donde se identificaran las principales barreras y obstáculos para la consecución de dicho mercado, así como sus posibles soluciones.

Tras una extensa consulta, la Comisión publicó en Julio de 2002, un informe sobre "El estado del mercado interior de servicios, donde se llegaba a la conclusión de que diez años después de lo que debería haber sido la realización de mercado interior existían todavía numerosas barreras por lo que no podía hablarse de un mercado único de servicios. Por otra parte, el enfoque sectorial seguido hasta entonces resultaba insuficiente para abarcar todas las actividades del sector servicios.

La configuración de un verdadero mercado interior de servicios debía hacerse adoptando un enfoque global. El seguimiento de una estrategia global aconsejaba la adopción de un enfoque horizontal, que, a través de una única directiva, abordara de manera consistente y efectiva las barreras y obstáculos que restringen injustificadamente el acceso y el ejercicio de las actividades de servicios en la Unión

Europea. Era pues necesario adoptar una Directiva relativa al mercado interior de los servicios en su conjunto.

Y así, la Comisión elaboró una propuesta de Directiva, publicada el 13 de enero de 2004, que fue revisada por todas las partes, hasta que finalmente, el Consejo aprobó definitivamente la Directiva el 12 de diciembre de 2006. Al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 27 de Diciembre de 2006, entró en vigor la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios).

TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA.

En Julio de 2007 se aprobó el Programa de Trabajo de trasposición de la Directiva. Dicho programa se articula en torno a las siguientes líneas de actuación:

- ✎ Elaboración de una Ley "Paraguas" que incorporará los principios generales de la Directiva de Servicios y aportará un marco jurídico de referencia más allá del período de transposición. Con objeto de elaborar un borrador de Anteproyecto de Ley "Paraguas", se ha constituido un grupo técnico de trabajo compuesto por expertos de los Ministerios de Economía y Hacienda, Asuntos Exteriores y de Cooperación, Administraciones Públicas, y de Industria, Turismo y Comercio, que ya ha iniciado los trabajos.

- ✎ Delimitación de un esquema de trabajo con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que debe ser simultáneamente sectorial y horizontal. En este sentido, tanto los ministerios como las Comunidades Autónomas han designado un interlocutor único a efectos de la coordinación de los trabajos de transposición.

- ✎ Transposición normativa, esta requerirá:

- Una primera fase de identificación de la normativa potencialmente afectada.
- Otra fase de evaluación de compatibilidad con la Directiva.
- Una tercera fase de modificación de la normativa sectorial.

- ✎ La Directiva también establece un programa de simplificación administrativa que incluye la introducción de procedimientos electrónicos y el establecimiento de un sistema de ventanilla única para prestadores y destinatarios de los servicios.

- ✎ Cooperación administrativa, la Directiva establece obligaciones jurídicamente vinculantes para que los Estados miembros puedan cooperar eficazmente, con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y sus servicios.

- ✎ Participación del sector privado en el proceso de transposición, en particular la de los agentes empresariales, que podrían ser muy útiles para identificar los obstáculos a los que se enfrentan las empresas que desean prestar servicios tanto en España como en otros Estados miembros, así como para analizar los informes de evaluación que presenten el resto de Estados miembros. Hasta el momento, para explorar vías de colaboración, ha habido contactos con el Consejo Superior de Cámaras de Comercio dado que esta institución tiene implantación a todos los niveles de la administración y en ella participan todas las empresas. Conforme se vaya avanzando en la coordinación sectorial, se irán identificando agentes a los que será conveniente involucrar en el proceso.

- ✎ Formación en cuanto a la Directiva, deben dirigirse a las personas que deben identificar la normativa afectada por la Directiva, proceder a evaluarla y, en su caso, modificarla.

- ✎ El Grupo de Trabajo para la Transposición de la Directiva de Servicios elevará periódicamente informes a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre los avances en el proceso de transposición, así como cuando le sea solicitado por la misma.

¿QUÉ SECTORES DE LA ECONOMÍA ESTÁN INCLUIDOS/EXCLUIDOS POR LA DIRECTIVA?

Citamos algunos ejemplos de servicios **incluidos** en la Directiva:

- Las actividades que realizan la mayor parte de las profesiones reguladas (asesoría jurídica o fiscal, arquitectura, ingeniería, contabilidad, topografía, peritaje)
- La artesanía, los servicios de ocio (centros deportivos, parques de ocio)
- Los servicios en el área de la instalación y mantenimiento de equipos
- Los servicios relacionados con la información (creación y gestión de páginas en Internet, agencias de noticias, editoriales)
- Las actividades de consultoría y programación informática
- La hostelería (restaurantes, hoteles, cafeterías, bares)
- Servicios en el ámbito de la formación y la educación
- Los servicios de alquiler y arrendamiento con opción de compra
- Los servicios inmobiliarios
- Los servicios al hogar (limpieza, jardinería reparaciones)
- Los servicios de certificación, etc.

Servicios explícitamente **excluidos**:

- Los servicios de interés general no económicos
- Los servicios financieros
- Los servicios audiovisuales
- Los servicios sanitarios
- Los servicios de transporte
- Los servicios prestados por notarios y agentes judiciales
- Los servicios de seguridad privada
- Las actividades de juego por dinero
- Los servicios de las empresas de trabajo temporal
- Los servicios sociales y redes de comunicación electrónicas y las actividades vinculadas al ejercicio de la autoridad pública.

Hay que subrayar en todo caso que el alcance de la exclusión de estos sectores no es total, sino que se limita a lo dispuesto en la propia Directiva.

IMPLICACIONES DE LA TRANSPOSICIÓN PARA ESPAÑA

Las principales implicaciones de la transposición para España, serán:

1. Simplificación de procedimientos

La simplificación administrativa implica reducir y eliminar la normativa innecesaria e injustificada que restringe el acceso y ejercicio de una actividad de servicios incluyendo, al mismo tiempo, la introducción de procedimientos electrónicos y el establecimiento de un sistema de ventanilla única para prestadores y destinatarios de los servicios.

La ventanilla única consiste en que deberá habilitarse un único punto de contacto con la administración en el que el prestador pueda realizar todos los procedimientos y trámites necesarios para acceder a sus actividades de servicios.

2. Libertad de Establecimiento:

La Directiva establece como regla general que cualquier prestador de servicios establecido legalmente en un Estado miembro podrá establecerse en cualquier otro país de la Unión.

Los Estados miembros supeditarán sus regímenes de autorizaciones a tres requisitos generales:

- a) Dicho régimen no sea discriminatorio.
- b) Esté justificado por razones imperiosas de interés general.
- c) Cuando el objetivo perseguido no se pueda conseguir mediante una medida menos restrictiva, es decir, cuando el control posterior devenga ineficaz por llegar demasiado tarde.

El régimen de autorización abarca además, las condiciones para la concesión de autorizaciones, la duración y los procedimientos de acceso a las mismas.

3. Libertad de Circulación de Servicios

La libre prestación de servicios implica que los Estados deberán:

- o Respetar al derecho de los prestadores de servicios a prestar servicios en un Estado miembro distinto de aquel en el que estén establecidos.
- o Asegurar la libertad de acceso y el libre ejercicio de la actividad de servicios dentro de su territorio.
- o No supeditar dicha libertad de acceso a requisitos que no respeten los principios siguientes:
 - o No discriminación
 - o Necesidad: deberá estar justificado por razones de orden público, seguridad o salud pública o en la protección del medio ambiente.
 - o Proporcionalidad: no debe ir más allá de los necesarios para conseguir el objetivo que persigue.

4. Calidad de los Servicios

En lo que atañe a la calidad de los servicios, la Directiva tiene como objetivo:

- o Mejorar la calidad de los servicios.
- o Impulsar la certificación voluntaria de las actividades.
- o Incentivar la elaboración de cartas de calidad en los servicios.
- o Fomentar la elaboración de códigos de conducta europeos, en particular por organismos o asociaciones profesionales.

5. Efectos sobre los consumidores

En términos generales, la Directiva de Servicios redundará en importantes beneficios para los consumidores en forma de mejora en los niveles de calidad, aumento de la cantidad de servicios ofertados y reducciones de precios.

Además, la Directiva se preocupa especialmente de la protección de los derechos de los destinatarios de los servicios, al establecer toda la información a la que deben poder acceder fácilmente los destinatarios (datos sobre los prestadores, vías de reclamación y recursos que pueden interponerse o datos de asociaciones a las que puedan dirigirse para obtener asistencia) y al formalizar el derecho a utilizar servicios de otros Estados miembros.